

Resolución N°:2438/94
Del Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad
Disposición N°:0009/94
De La Dirección Nacional de Migraciones.

BUENOS AIRES,29 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1º del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N°1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias, interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Migración el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la Disposición N° 0009/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

RESOLUCION N°:2438/94

BUENOS AIRES,27 de julio de 1994

VISTO el Decreto N° 1023/94, y

CONSIDERANDO:

Que existen gran cantidad de trámites de regularización migratoria que se iniciaran , durante la vigencia del Decreto N° 1434/87 con documentación incompleta o deficiente.

Que la vigencia del Decreto N° 1023/94 hace necesario dictar normas que determinen el procedimiento a seguir respecto de estos trámites que, habiendo sido iniciados durante la vigencia del Decreto N° 1434/87 sin contar con la totalidad de la documentación prevista por dicha norma, se ven ahora alcanzados por la nueva reglamentación.

Que resulta necesario implementar normas de procedimiento que permitan la prosecución y resolución de estos trámites y, de ese modo, dar seguridad jurídica al administrado.

Que además resulta necesario dar fundamentación legal a los actos administrativos que, a fin de resolver trámites de las características arriba señaladas, se dicten a partir de la fecha de vigencia del Decreto N° 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Respecto de los expedientes incompletos o con documentación deficiente iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 1023/94 se aplicará el siguiente procedimiento transitorio:

a) casos en que el extranjero ya fue fehacientemente intimado a presentar la documentación faltante: subsanada en término la omisión o vicio, se resolverá sobre la base de la documentación que era exigible a la fecha de iniciación del trámite.

b) casos en que el extranjero aún no fue intimado fehacientemente a presentar la documentación faltante: se procederá a intimar al mismo en el momento en que éste se presente, dándole un plazo de TREINTA (30) días corridos para subsanar la omisión o vicio. Subsanado que sea se resolverá de igual modo que el previsto en el inciso anterior.

ARTICULO 2º.- En el supuesto que el extranjero se presentara estando vencida su residencia precaria o bien el plazo de intimación dado en función de lo previsto en el Artículo anterior, se derivará el expediente a la División Control de Permanencia donde se declarará ilegal la permanencia del extranjero y se lo conminará a hacer abandono del territorio nacional.

ARTICULO 3º.- Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución N° 2201/94 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 4º.- Deróganse la Resolución N° 633/89, sus modificatorias y toda aquella normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º.- La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación.

ARTICULO 6º.- Por el Departamento Despacho regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese.

DISPOSICION N°0009/94